7932

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 7044
RADICADO No. 2021_91975 19 ENE 2021

7932

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA,** identificado(a) con CC No. 39,700,501, solicita el 6 de enero de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_91975.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
EDIFICIO VASQUEZ	19880226	19881231	TIEMPO SERVICIO	310
EDIFICIO VASQUEZ	19890101	19891231	TIEMPO SERVICIO	365
EDIFICIO VASQUEZ	19900101	19901231	TIEMPO SERVICIO	365
EDIFICIO VASQUEZ	19910101	19910801	TIEMPO SERVICIO	213
SEGUROS BOLIVAR S.A.	19921001	19921031	TIEMPO SERVICIO	31
SEGUROS BOLIVAR S.A.	19921101	19921130	TIEMPO SERVICIO	30
PRESENCIA LABORAL	19921126	19930430	TIEMPO SERVICIO	156
1 FANALCA S A	19930512	19930731	TIEMPO SERVICIO	81
ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	19940901	19941031	TIEMPO SERVICIO	61
BGTA DSTO CAPITAL	19950201	19950331	TIEMPO SERVICIO	60
BGTA DSTO CAPITAL	19950401	19950531	TIEMPO SERVICIO	60
BGTA DSTO CAPITAL	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	19950701	19950831	TIEMPO SERVICIO	60
BGTA DSTO CAPITAL	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	19960101	19960313	TIEMPO SERVICIO	73
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	19990101	19990331	TIEMPO SERVICIO	90
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO	120
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	19990801	19990829	TIEMPO SERVICIO	29
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	19990901	19991231	TIEMPO SERVICIO	120
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20000101	20001231	TIEMPO SERVICIO	360
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 7044
19 ENE 2021

7932

1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20010301	20011031	TIEMPO SERVICIO	240
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20011101	20011231	TIEMPO SERVICIO	60
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20020101	20020129	TIEMPO SERVICIO	29
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20020301	20021231	TIEMPO SERVICIO	300
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20040101	20040128	TIEMPO SERVICIO	28
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20040201	20040430	TIEMPO SERVICIO	90
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20040601	20041231	TIEMPO SERVICIO	210
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20050101	20050228	TIEMPO SERVICIO	60
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20050301	20051231	TIEMPO SERVICIO	300
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20060101	20060129	TIEMPO SERVICIO	29
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20060201	20060731	TIEMPO SERVICIO	180
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20060801	20061231	TIEMPO SERVICIO	150
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20070101	20070630	TIEMPO SERVICIO	180
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20070701	20070930	TIEMPO SERVICIO	90
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20071001	20071231	TIEMPO SERVICIO	90
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20080101	20080529	TIEMPO SERVICIO	149
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20080601	20081231	TIEMPO SERVICIO	210
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20090201	20090430	TIEMPO SERVICIO	90
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20090501	20091231	TIEMPO SERVICIO	240
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270

SUB 7044
19 ENE 2021

7932

1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
1 ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,894 días laborados, correspondientes a 1,413 semanas.

Que nació el 5 de enero de 1964 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto

SUB 7044
19 ENE 2021

7932

en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de

SUB 7044
19 ENE 2021

7932

	pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 5,122,190 x 65.68 = $3,364,254

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	5 de enero de 2021	5 de enero de 2021	5,122,190.00	2,836,898.00	1	65.68	3,364,254.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9894	$3,364,254.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 5 de enero de 2021

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 5 de enero de 2021 = $3,364,254

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	2,915,687.00

SUB 7044
19 ENE 2021

7932

Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	349,900.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	2,565,787.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202102 que se paga en el periodo 202103 en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC AK 45 108 27 TO 3 LC12 PARALELO 108.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9894	$3,364,254.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ACOSTA ESPITIA ALBA RUBIELA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 7044
19 ENE 2021

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

PILAR PATRICIA GOMEZ DIAZ

COL-VEJ-03-501,1